

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 186.

Publicando una Real orden por la que se declara que los terrenos de propios y comunes de los pueblos no se hallan comprendidos entre los de dominio público que expresa el párrafo primero, art. 2.º de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de esta misma fecha, dice al Gobernador de la provincia de Alava lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 5 de Diciembre último acerca de si los bienes de propios y comunes de los pueblos están ó no comprendidos entre los que bajo la denominacion de dominio público se ceden gratuitamente por la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 á las empresas de dichas vias, á cuya consulta ha dado lugar una reclamacion del Director gerente de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, en queja contra algunos Alcaldes de esa provincia que se oponen á que la referida empresa ocupe los terrenos de dicha clase sin la competente indemnizacion de su valor. En su vista, y considerando que los terrenos de dominio público que por la citada ley de 3 de Junio de 1855 se conceden gratuitamente á las empresas de ferro-carriles, son aquellos que corresponden en pleno dominio al Estado y de los cuales puede disponer libremente sin perjuicio de tercero; que los bienes de propios y comunes de los pueblos pertenecen exclusivamente á los mismos; que sus productos están destinados por las leyes para levantar las cargas, obligaciones y servicios municipales, y que el Gobierno no puede cederlos ni disponer de ellos con perjuicio de su dueño y sin la competente indemnizacion. S. M., de acuerdo con el dictámen de la Seccion

de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los bienes de propios y comunes de los pueblos, ya se atiendan á la manera con que las leyes los denominan, ya á su condicion, naturaleza y objeto á que están destinados no se hallan comprendidos entre los de dominio público que expresa el párrafo primero, artículo 20 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855; y por consiguiente, que si para la ejecucion del ferro-carril de Tudela á Bilbao fuere necesario ocupar algunos terrenos de aquella clase, habrán de guardarse para ello las solemnidades prescritas por las disposiciones vigentes en el particular.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Cáceres 22 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 187.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se remite á este Gobierno, con fecha 16 del corriente para su insercion, el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la tercera seccion de la carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres, en esta última provincia, bajo el tipo de 4.522.957 rs. 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora de 2.000 rs. por lo menos, y las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 16 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, Juan F. de Uría.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los planos, pliegos de condiciones y presupuesto detallado se hallan de manifiesto en la seccion de Fomento de esta provincia.

Cáceres 24 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la tercera seccion de la carretera de Salamanca á Cáceres, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 188.

Sanidad.

En el Boletín oficial de Gerona, del dia 4 del corriente mes, se halla la circular que á continuacion se inserta, expedida por el Gobierno de aquella provincia:

«El dia 25 de Diciembre último entró en el pueblo de Molló y mordió á catorce personas un lobo que los habitantes creyeron estaba rabioso.

Sabedor de ello el Doctor don Pablo Estorch, residente en Barcelona, se presentó allí, y aplicando á las mordeduras la piedra escorsonera preparada bajo su direccion, obtuvo los mas felices resultados, puesto que los catorce enfermos sa-

lieron libres de la hidrofobia, segun asi me lo comunicó el Alcalde de Molló.

El Doctor Estorch, que al parecer abriga un profundo convencimiento de la virtud curativa de la piedra escorsonera para las mordeduras de víboras y otros animales venenosos, vive en Barcelona, calle de Escudillers, núm. 78, y segun noticias expende unas cajitas que él denomina «antidrofóbon,» las cuales contienen varias piedras preparadas, y ademas los útiles necesarios y una esplicacion sobre el modo de aplicarlas.

Con motivo de haber acudido varias personas á este Gobierno civil pidiendo noticias, ya sobre dicha ocurrencia, ya sobre la piedra escorsonera, he dispuesto la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que se haga público lo ocurrido en Molló, y á fin de que puedan dirigirse á D. Pablo Estorch los sugetos que quieran entrar en mas averiguaciones, ó procurarse el específico de que se trata.

Gerona 3 de Mayo de 1860.—José de Urbistondo.»

Y comprendiendo que las noticias que se dan en la circular inserta pueden ser útiles á la humanidad, he creido conveniente publicarlas en el Periódico oficial de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma, y puedan los que gusten proporcionarse un específico tan saludable como el de que se trata.

Cáceres 23 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 136, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.º de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demas. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la cir-

conferencia y altura consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.^a En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando mas á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que aderde á la terminacion de su contrato

3.^a El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 4.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.^a Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.^a y 3.^a, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.^a El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.^a El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.^a mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.^a Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.^a Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de

la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40 000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

12. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito segun la condicion 3.^a, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces previa orden que la Direccion comunicará á las Fábricas.

13. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, construidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 4.^a, que son exactamente iguales á los que estan en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.^a En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las

personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresa de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.^a No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.^a Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

5.^a Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.^a Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun mas económico para la Hacienda, con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860.—José Genér.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno* núm..... fecha..... y en el *Boletin* de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de Estancadas desde 1.^o de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se comprometo á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... (por letra en reales céntimos); el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en reales céntimos), y el de cuarteron al de... (por letra en rs. cénts.)

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Anunciando la vacante del Estanco de Garciaz, en la subalterna de Berzocana, partido de Trujillo.

Acordada por el Sr. Gobernador de la provincia, á propuesta de esta Administracion principal á consecuencia de expediente instruido en la misma, la separacion de doña Josefa Gomez, Estanquera del pueblo de Garciaz, en la subalterna de Berzocana, partido de Trujillo, por carecer constantemente del surtido necesario para el consumo, se publica la vacante para que las personas que aspiren al desempeño de dicha plaza teniendo las circunstancias que se requieren, presenten dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial, las solicitudes documentadas segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

La Administracion esplica las causas que motivaron la cesacion de la Estanquera á fin de que á todos los empleados de igual clase en la provincia les sirva de gobierno, pudiendo tener entendido que en ningun caso se tolerará falta de surtido de los diferentes efectos estancados, haciéndoles ademas responsables de los perjuicios que se sigan á los consumidores de varios artículos y de los que la Hacienda pública experimente por la escasez de ventas.

Cáceres 23 de Mayo de 1860.—P. I., José Ramon Valledor.

D. Tomás Maldonado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Coria.

Hace saber: Que la Junta pericial de dicha ciudad, cuya presidencia le incumbió, ocupada en los trabajos evaluatorios para la formacion del amillaramiento, en sesion de hoy ha acordado citar á vecinos y forasteros por el presente, á fin de que en el término de 8 dias, que correrán desde la insercion de éste en el Boletin oficial de la provincia, presenten relacion de los bienes que disfruten propios ó arrendados en este término, apercibidos que su omision será castigada con la multa que impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y suplida por dicha Junta de oficio y á su costa, sufriendo ademas las consecuencias que establece el art. 2.^o de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847. Coria 18 de Mayo de 1860.—Tomás Maldonado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Anuncio.

Por el presente se hace saber: Que debiendo procederse á la reunion de datos por esta Junta pericial para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, se previene á los vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito municipal, presenten relaciones juradas en la Secretaria del mismo, dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues caso contrario se estenlerán de oficio y no serán oídas las reclamaciones que hagan, sufriendo ademas las penas señaladas por instruccion y últimas ordenes aclaratorias circuladas al efecto por la Administracion del ramo.

Casas de Millan 16 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Narciso Marcos.—Cesáro Nuñez Trujillo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que presido, ha acordado se invite á todas las personas, así vecinos como forasteros, que tienen bienes sujetos á la contribucion territorial en esta, para que en el término de treinta dias, contados desde hoy, presenten en la Secretaria del mismo las relaciones de sus utilidades para la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861, con arreglo á instruccion; por lo tanto se advierte á los que no lo realicen dentro de dicho término, que sufrirán los efectos de la legislacion vigente. Valdecañas 16 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Juan Lopez.—Valentín Cendal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE DON MIGUEL.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado invitar á todas las personas, así vecinos como forasteros, terratenientes en la misma, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para que en su vista la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo que corresponda á este pueblo en el inmediato año de 1861; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar é incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Torre Don Miguel 17 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Manuel Martín Fabian.—De su orden, Francisco Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado invitar á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tienen bienes en este término, á que en el plazo de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de la misma, relaciones juradas de las fincas que posean, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861; aperecidos que de no hacerlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Miravel 18 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Francisco Pacheco.—Antonio de Sande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha señalado el término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en este pueblo presenten las relaciones de sus utilidades para el repartimiento territorial del año de 1861, con arreglo á instruccion; advirtiéndoles que no lo realicen dentro de dicho término, que su-

frirán los efectos de las disposiciones vigentes.

Membrío 19 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Manuel Gilleté Gomez.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente se hace saber á la persona ó personas que se crean con derecho á las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, se personen en este mi Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan, seguros de que se les administrará justicia, cuyos semovientes fueron ocupados como sospechosos el dia 30 de Abril anterior á Alejandro Sotoca, sobre cuyo delito se le sigue causa, en la que así lo tengo ordenado. Dado en Castuera á 9 de Mayo de 1860.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por mandado del Sr. Juez, Sebastian Francisco Donoso.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas y media de alzada, castaña, cerrada, con una cicatriz ó herida en la parte media del espinazo, calzada de los pies en la parte posterior, estrella en frente y bebe en blanco, sin hierro.

Una muleta parda de uno á dos años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, sin hierro.

Y otra negra, de igual edad, sin hierro y de seis cuartas de alzada.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES. Cantidad por que se les adjudican.

D. Pedro Sandoval	45050
Martin Elviro	28000
Juan Holgado	68000
Francisco Lopez	36400
Pedro Peñaranda	33500
Bonifacio Lopez	40000
Leonardo Arroyo	70100
Francisco Cipriano Sanchez	41650
Fidel Diaz	12000
Rafael Curiel	74100
El mismo	42100
D. Francisco Holgado	44100
El mismo	40450
D. Francisco Cipriano Sanchez	12150
El mismo	10125
D. Lucio Gonzalez	18250
El mismo	6110
D. Agustín Elviro	63110
El mismo	65000
D. Camilo Martin de Plasencia	103010
El mismo	80010
D. Julian Murciano	50000
El mismo	72000
D. Eugenio Rodriguez	21000
El mismo	10000
D. José Roman	17100
José Ramon	10600
Bonifacio Lopez	46150
El mismo	44200
D. Manuel Sandoval	60150
El mismo	47000
El mismo	49000
El mismo	49000
D. Vicente Herrera	9800
El mismo	12100
El mismo	10100

El mismo	5100
D. Francisco Lopez	110000
Manuel Gonzalez	22500
Aureliano de Berrueta	66000
Lucio Gonzalez	50100
Francisco Sanguino Cortés	270000
Julian Murciano	190000
José Miña	602700
Lucio Gonzalez	35010
Andrés Juarez Garcia	200000
El mismo	250000
El mismo	200000
D. Juan José Vicente	375100
Pedro Lopez	70000
Juan Moreno	30000
Julian Murciano	140000
Juan José Vicente	301300
Ramon Rodriguez Leal	47000
El mismo	131000

Madrid 16 de Mayo de 1860.—Estrada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 18 de Mayo de 1860.—Anibal Morillo.

Indice de los censos cuya redencion, solicitada por los interesados, se ha aprobado hoy por la Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Nombre de los censualistas.	Capital de la redencion.
D. Antonio Claros de Sande, vecino de Ceclavin	750
Ramon Taboada, de Alcántara	206 25
José Maria Ulloa, de Cáceres	220 62
Antonio Mogollon Doncel, de Malpartida de Cáceres	225
Benito Manzano, de id.	400
Juan Antonio Llorente, de Casas del Castañar	307 69
Manuel Hernandez, de Torre de D. Miguel	110 37
D. Dolores Granado, de Alcántara	9270 83
D. Pedro Genaro Herrero, de Casas del Castañar	220 62

Cáceres 15 de Mayo de 1860.—Anibal Morillo.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO DE CORIA.

Anuncio.

Por Real orden de 18 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, con el objeto de cumplir lo prevenido en el artículo 13 del convenio ultimamente celebrado entre Su Santidad y S. M. Católica, que los Prelados ordinarios remitan al Ministerio de Gracia y Justicia noticia detallada del número de religiosos legos exclaustros existentes en sus diócesis, sin desempeñar cargo alguno retribuido ni percibir pension del Estado.

Los individuos de la diócesis de Coria que se encuentren en el caso marcado por la Real orden, se servirán dar el correspondiente aviso á esta Secretaria lo antes posible, por conducto del respectivo Párroco.

Coria 24 de Mayo de 1860.—Lic. Cas-to de Luyando, Secretario.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CACERES.

Subasta de suministros.

Venciendo en 30 de Junio próximo la subasta de varios artículos de consumo para dichos establecimientos, tanto de esta Capital como de Plasencia, se anuncia al público la nueva subasta de los mismos por el segundo semestre del presente año, la que tendrá lugar en el dia 10 de dichos meses, de diez á once de su mañana; para los de esta Capital en la Direccion de los establecimientos, calle de Carniceros; y

para los de Plasencia en la casa-hospicio de dicha ciudad, bajo los respectivos pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el local de la subasta.

Cáceres 23 de Mayo de 1860.—El Administrador, José Garcia Viniegra.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1860.

Estado que don José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Marzo último	60234 90
Productos de fincas y rentas propias	178
Idem de arbitrios	»
Productos de ingresos eventuales	4495
Idem reintegros	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	13000
Total cargo	74907 90

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles	14819 19
Idem de botica	2463 1
Idem de camas y ropas	746 45
Idem de sueldos de facultativos	4754 23
Honorarios de enfermeros y sirvientes	4015
Sueldos de empleados	3279 99
Gastos reproductivos	»
Cargas del establecimiento	36
Idem de Culto y Clero	4348 94
Idem gastos generales	5240 26
Idem de reintegros	»
Total data	27700 7

Resúmen.

Importa el cargo	74907 90
Idem la data	27700 7

Existencia para Mayo..... 47207 83

Explicacion de la existencia.

En papel	»
En metálico	47207 83
Total	47207 83

Cáceres 5 de Mayo de 1860.—El Administrador, José Garcia Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES

Mes de Abril de 1860.

Estado que don José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Marzo último	66377 89
Productos de fincas y rentas propias	2717 66
Idem de arbitrios	»
Productos de ingresos eventuales	»
Idem reintegros	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	23486
Total cargo	92581 55

DATA.	
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	14679 6
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	2887 27
Idem de cátedras.....	4075 46
Honorarios de sirvientes.....	615 82
Sueldos de empleados.....	585 41
Gastos reproductivos.....	4217 8
Cargas del establecimiento...	212 79
Idem de culto y clero.....	492 33
Idem gastos generales.....	634 92
Idem de reintegros.....	»
Total data.....	25100 14

Resúmen.	
Importa el cargo.....	92584 55
Idem la data.....	25100 14

Existencia para Mayo.....	67484 41
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	»
En metálico.....	67484 41
Total.....	67484 41

Cáceres 5 de Mayo de 1860. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director Guevara.

CASA DE MISERICORDIA
PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Marzo último.....	5754 92
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...	3514
Total.....	9265 92

Distrito municipal de Cilleros.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3300
Total cargo.....	3300

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	92	92
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	458 25	»	458 25
Gastos de las escuelas.....	»	114 25	114 25
Por retribuciones.....	66 50	»	66 50
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	72 50	»	72 50
Total data.....	»	»	803 50

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3300
Idem la data.....	803 50
Existencia para el mes siguiente....	2496 50

De forma que importando el cargo 3.300 rs. y la data 803 rs. 50 céntimos, segun

DATA.	
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	1964 12
Idem de camas y ropas.....	66 83
Idem de sirvientes.....	90
Gastos generales.....	57 42
Total.....	2175 37

Resúmen.	
Importa el cargo.....	9265 92
Idem la data.....	2175 37

Existencia para Mayo.....	7090 55
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	»
En metálico.....	7090 55
Total.....	7090 55

Cáceres 5 de Mayo de 1860. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

ANUNCIO.

Habien do dado principio á los trabajos de conservacion y reparacion de la carretera de Almaráz á Naval-moral, que me fueron adjudicados por la Direccion general de Obras públicas; y como estos consistan en su mayor parte en el arranque, aprontacion de piedra y reducirla á almendrilla, los jornaleros que quieren tomar parte en ella pueden avistarse con mi apoderado Tomás Marcos, vecino de este último pueblo, á quien tengo dadas las instrucciones convenientes para que haga ajustes convencionales con estricta sujecion al pliego de condiciones, cuyos ajustes son siempre de mayor utilidad para estas clases en razon á que utilizan los brazos de toda su familia, y para mí mas rápida la terminacion de los mismos.

Cáceres 24 de Abril de 1860.— Manuel Muñoz Bello.

queda expresado, resulta una existencia de 2.496 reales y 73 céntimos, de que haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cilleros 10 de Marzo de 1860. = El Depositario, Cirilo Cordero Albarran. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Cláudio Matéos. = Visto Bueno. = El Alcalde, Nicolás Albarran.

Distrito municipal de Perales.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4100 77
Total cargo.....	4100 77

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	65	34 60	99 60
Quintas.....	187	»	187
Total data.....	252	34 60	286 60

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4100 77
Idem la data.....	286 60
Existencia para el siguiente mes....	3814 17

De forma que importando el cargo 4100 rs. y 77 cénts. y la data 286 reales y 60 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 3814 rs. y 17 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Perales 15 de Febrero de 1860. = El Depositario, Carlos de Valencia y Godínez. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Duran. = Visto Bueno. = El Alcalde, Francisco de Valencia Golfin..

Distrito municipal de Villanueva de la Sierra.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	665 9
Productos extraordinarios.....	1492 50
Total cargo.....	2157 59

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	458 33	»	458 33
Gastos de las escuelas.....	»	114 58	114 58
Por retribuciones.....	34	»	34
Para el alumno de agricultura...	30 25	»	30 25
Artículo 5.º Beneficencia.....	193	»	193
Artículo 8.º Para salario á los Guardas de montes y demas empleados.....	80 75	»	80 75
Total data.....	796 33	114 58	910 91

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2157 59
Idem la data.....	910 91
Existencia para el siguiente mes.....	1246 68

De forma que importando el cargo 2.157 rs. y 59 cénts., y la data 910 rs. 91 cénts., segun queda demostrado, resulta una existencia de 1246 rs. 68 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villanueva de la Sierra 6 de Marzo de 1860. = El Depositario, Lorenzo Duarte. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Modesto Corchero. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pedro Matéos.

Cáceres 1860. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.